



2022-00173

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso, informándole que en el mismo la parte demandante no ha notificado el mandamiento de pago al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: OSWALTH BARRETOQUIROGA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00173-00

Revisado el expediente se evidencia que la parte demandante no ha notificado el auto de mandamiento de pago al demandado, por lo tanto, se hace necesario requerirlo para que cumpla con dicha carga a fin de impulsar el proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretarla terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes ante presidencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado **el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia** en la que además impondrá condena en costas."*

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al demandante para que notifique el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretarla terminación de la actuación por



2022-00173

desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 6 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6e7712e20e547d1aed454545163cb5c3b11539a861669825c7b947d6be9db2**

Documento generado en 05/09/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>